



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 0800I3I530I6-2019-00242-00

Tipo de proceso: Verbal – Responsabilidad Médica.

Demandante: GUSTAVO MEZA CERVANTES, EDELMIRA INÉS MEZA VIDES E ISAAC ENRIQUE MEZA VIDES.

Demandado: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 28 de octubre de 2021.

Al Despacho de la Señora Juez del proceso verbal radicado bajo el **número 08001-31-53-016-2019-00242-00** incoado por GUSTAVO MEZA CERVANTES, EDELMIRA MEZA VIDES E ISAAC ENRIQUE MEZA VIDES contra la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE; informándole, que con memorial del 27 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 23 de septiembre de 2021, sustentación que fue enviada al correo electrónico institucional de este Juzgado, dentro del término otorgado para ello.-
Sírvasse proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho(28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante conformada por los señores GUSTAVO MEZA CERVANTES EDELMIRA MEZA VIDES e ISAAC ENRIQUE MEZA VIDES, contra la sentencia que negó las pretensiones de la demanda dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 23 de septiembre de hogaño, y su sustentación fue presentada en término, de conformidad al inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., a través de los medios digitales institucionales en cumplimiento del decreto 806 de 2020, se concederá el recurso de apelación de marras en el efecto suspensivo, tal como lo dispone el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., ordenándose que por secretaria, luego de repartida la alzada a través del sistema TYBA, se remita el enlace del proceso al Magistrado(a) de la SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, asignado por el sistema.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase por secretaria el presente proceso por los medios electrónicos que la Rama Judicial ha dispuesto para ello, a fin de que la apelación sea conocida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL-FAMILIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07.00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Sic.